

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE ATOYAC, JALISCO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo. 1.- El presente Reglamento es de Orden e Interés Público y de observancia general en el territorio del Municipio de Atoyac, Jalisco.

Se expide de conformidad con las facultades otorgadas en los Artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 9, 10, 49, 75, 94, 100, 102, 208, 213, 215, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 77 fracción II, 90, 91, 99, y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1 y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52, y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 25, 26 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los artículos 25 fracciones XII, XXXII, XXXIX, 92 fracción XXVIII, 121, 27 fracción VII, 36 fracción I, 171 fracción II, y 196 fracción VIII, XVI, XVII y XVIII del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, Jalisco.

Capítulo II Objeto del Reglamento

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de creación, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Son objetivos de este Reglamento:

- I. Integrar al Municipio en el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional;

- III. Establecer las bases mínimas, para la prevención, disuasión, detección y corrección de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;
- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;
- V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, su Comité y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social Municipal;
- VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal de Atoyac, Jalisco establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un código de Ética;
- X. Establecer las bases de coordinación entre el sistema municipal anticorrupción y el de fiscalización municipal; y
- XI. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité:** Se refiere al Comité Coordinador como la instancia del Sistema Municipal Anticorrupción, encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal;
- II. **Comité de Participación:** Se refiere al Comité de Participación Social Municipal como la instancia colegiada del Sistema Municipal Anticorrupción, el cual contará con las facultades que establece este Reglamento;
- III. **Entes públicos:** las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- V. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- VI. **Ley de Sistema:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- VII. **Órgano Interno de Control:** Contraloría Ciudadana del Municipio de Atoyac, Jalisco;

- VIII. **Plataforma Digital Municipal:** La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en el presente Reglamento;
- IX. **Secretario Técnico:** Titular de la Secretaría Ejecutiva, Secretario Técnico del Comité Coordinador y Secretario Técnico del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- X. **Sistema Municipal:** el Sistema Municipal Anticorrupción; y
- XI. **Sistema de Fiscalización:** Sistema Municipal de Fiscalización como el conjunto de mecanismos establecidos con el fin de vigilar, controlar y evaluar la administración de los recursos públicos municipales con vistas a la rendición de cuentas ante la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado de Jalisco, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 5. Son sujetos del presente Reglamento, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo III Principios que rigen el servicio público

Artículo 6. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Capítulo I Del objeto e integración del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 7. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el sistema estatal en la prevención, disuasión, detección, corrección y sanción de faltas administrativas que la Ley general y Ley de responsabilidades señalen en materia de corrupción, así como la fiscalización de los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité deberán ser implementadas por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 8. El Sistema Municipal se integra por:

- I. El Comité;
- II. El Comité de Participación; y
- III. Secretaría Ejecutiva.
- IV. Sistema Municipal de Fiscalización

Capítulo II Del Comité

Artículo 9. El Comité es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal y tendrá bajo su encargo la promoción, vigilancia y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 10. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Aprobar y promover la política municipal en la materia y el Programa Municipal Anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales y al Programa Municipal Anticorrupción;
- VI. Requerir información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal respecto del cumplimiento de la política Municipal, del Programa Municipal Anticorrupción, y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité derivado del informe anual podrá emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos del procedimiento correspondiente contenido en el Sistema Municipal Anticorrupción y el presente Reglamento;
- X. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información que sobre estas materias se generen;
- XI. Fungir como comité de ética y conducta definiendo las políticas de integridad, ética, conducta y conflicto de intereses; interpretar las políticas referidas; administrar líneas de denuncia de actos contrarios a la ética institucional; investigar las transgresiones a la integridad; y en general; vigilar que los principios y valores éticos institucionales sean conocidos, asumidos y compartidos por todos los servidores públicos de la administración pública a fin de incentivar el compromiso, vocación de servicio y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Revisar y validar el Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Municipio de Atoyac, Jalisco;
- XIII. Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conectada a la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido por las leyes generales;
- XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal a través del Ayuntamiento;
- XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar al Órgano Interno de Control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
- XVI. Disponer las medidas necesarias para que el Órgano Interno de Control encargado de la prevención, disuasión, detección, corrección, y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Municipal que se tengan para tal fin;

- XVII. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional, e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;
- XVIII. Recibir y atender las solicitudes de exhortos públicos por parte del Comité de Participación, cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, que tenga por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate; de conformidad **con el procedimiento establecido en el sistema municipal anticorrupción;**
- XIX. Recibir y atender los exhortos públicos emitidos por la Comisión Ejecutiva a través del Secretario Técnico, así como remitir la información, resultados de la atención de los mismos; de conformidad con procedimiento establecido en el sistema municipal anticorrupción; y
- XX. Las demás señaladas por este Reglamento.

Artículo 11. Son integrantes del Comité:

- I. Un representante del Comité de Participación, quién lo presidirá;
- II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia y Anticorrupción;
- III. El titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Atoyac, Jalisco;
- IV. El titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Municipio de Atoyac, Jalisco;
- V. Un representante del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Un representante de universidad pública
- VII. Un representante de universidad privada

Cada integrante del Comité podrá designar un suplente, que tendrán las mismas facultades que los titulares.

La duración en cargo de los representantes señalados en las fracciones I, V, VI y VII será de un año la cual será rotativa.

Los representantes señalados en las fracciones II, III y IV durarán en el cargo tres años.

Para la designación de los representantes señalados en las fracciones V, VI y VII será de conformidad con el procedimiento señalado en el sistema municipal anticorrupción.

Artículo 12. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal, la presidencia del Comité durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación.

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal y del Comité correspondientes;
- II. Representar al Comité;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Informar a los integrantes del Comité sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité;
- VII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
- VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité.

Artículo 14. Son atribuciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia anticorrupción se traten en las sesiones del Comité;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité;
- IV. Presentar propuestas y recomendaciones en el pleno del Comité;
- V. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- VI. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del Comité; y
- VII. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité.

Artículo 15. El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, la cual será representada por la mitad más uno de quienes lo conformen.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité podrá invitar a los representantes de los Órganos Internos de Control, a los representantes de cualquier otro Ente Público y a las organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Municipal sesionará previa convocatoria del Comité en los términos en que este último lo determine.

Artículo 16. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III Del Comité de Participación Social Municipal

Artículo 17. El Comité de Participación tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal.

Artículo 18. El Comité de Participación estará integrado por cinco ciudadanos del Municipio de Atoyac, Jalisco.

Durarán en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción.

Artículo 19.-Los integrantes del Comité de Participación, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.

El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios personales o profesionales, en los términos que determine el Ayuntamiento, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación serán nombrados conforme al procedimiento establecido en el Sistema Municipal.

Artículo 21. Los integrantes del Comité de Participación se rotarán anualmente la representación ante el Comité, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Las ausencias de los demás representantes se registrarán por las normas establecidas en su reglamento interior

Artículo 22. El Comité de Participación se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23. El Comité de Participación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar con la Secretaría Ejecutiva en términos de este Reglamento;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Municipal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, sobre la política Municipal, las políticas integrales y el Programa Municipal Anticorrupción;
- VII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Municipal;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por este Reglamento;

- d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal, las políticas integrales, los programas y acciones que implementen las instancias que conforman el Sistema Municipal;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Atoyac, Jalisco, así como a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité;
- XV. Proponer al Comité, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal, y
- XVIII. Proponer al Comité mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 24. El Presidente del Comité de Participación tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité de Participación ante el Comité;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas que se traten en el Comité.

Artículo 25. El Comité de Participación podrá solicitar al Comité la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, de conformidad con el procedimiento establecido en el sistema municipal anticorrupción. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva

Sección I De su organización y funcionamiento

Artículo 26. De conformidad con la Ley General y la Ley del Sistema, la Secretaría Ejecutiva deberá ser un Organismo Público Descentralizado Municipal no sectorizado con patrimonio y presupuesto propio, y con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión.

La Secretaría Ejecutiva tendrá su sede en el Municipio de Atoyac, Jalisco. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus facultades, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva para el eficiente desempeño de sus atribuciones contará con:

- I. Órgano Interno de Control;
- II. Órgano de Gobierno; y
- III. Secretario Técnico

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano Interno de Control, cuya designación del titular y funcionamiento del mismo se encuentra regulado en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Las atribuciones del Órgano Interno de Control estarán definidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano de gobierno que estará integrado por los miembros del Comité y será presidido por el Presidente del Comité de Participación, el cual para su funcionamiento se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 31. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones previstas en su reglamentación interior.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría de votos al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Sección II De la Comisión Ejecutiva

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico; y
- II. El Comité de Participación, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 33. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité realice sus funciones, por lo que elaborará las propuestas que se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva funcionará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva

Sección III Del Secretario Técnico

Artículo 34. La Comisión Ejecutiva contará como parte de su estructura con un Secretario Técnico, la cual para su nombramiento y remoción, requisitos para su designación, y funciones, se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Capítulo I Del objeto del Programa

Artículo 35.- El Programa Municipal Anticorrupción tiene como objeto implementar la política pública prevista en el Sistema Municipal Anticorrupción, así como de establecer las bases para operar el Sistema.

Capítulo II Del contenido del Programa

Artículo 36. Con el fin de implementar la política municipal en materia del Sistema Municipal Anticorrupción, el Comité aprobará el Programa Municipal Anticorrupción.

Dicho programa deberá de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo, a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, mismo que contendrá:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia de corrupción, así como la identificación de la problemática a superar (condiciones internas y externas);

- II. La política pública en materia del sistema municipal anticorrupción;
- III. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la atención de la prevención, disuasión, detección, corrección de hechos de corrupción y conflicto de intereses;
- IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- V. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
- VI. Identificación y evaluación de riesgos;
- VII. Evaluación de controles y políticas de respuesta;
- VIII. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de corrupción;
- IX. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- X. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando en materia anticorrupción;
- XI. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;
- XII. El establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados; y
- XIII. La Cartera de proyectos y acciones a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 37. El Programa deberá ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva, aprobado por el Comité, validado por el pleno del Ayuntamiento para que a través de un acuerdo administrativo sea publicado en la Gaceta Municipal

Artículo 38. El Programa deberá ser evaluado mínimo una vez al año.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo Único De su integración y funcionamiento

Artículo 39. El Sistema de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos necesarios para el control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos, así como para facilitar la rendición de cuentas ante la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y la Contraloría del Estado de Jalisco.

En el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos municipales. Podrá asistir a las sesiones del

Sistema Estatal de Fiscalización a convocatoria de éste, en el que sólo tendrá derecho a voz su participación.

Así también aplicará las normas en la materia de fiscalización emitidas por:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y
- III. La Contraloría del Estado de Jalisco.

Artículo 40. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior el Órgano Interno de Control deberá:

- I. Crear el sistema de control interno municipal que coadyuve a la vigilancia, control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos y al actuar de los servidores públicos del Gobierno Municipal.
- II. Promover o diseñar la creación de un sistema de información y comunicación que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales, estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación con el Estado, así como celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de plataformas informáticas en materia de fiscalización conectada con la Plataforma Digital Nacional; y
- III. Informar al Comité sobre los avances en la fiscalización de recursos federales, estatales y municipales.

El sistema de información y comunicación del Sistema de Fiscalización a que se refiere la fracción II, contemplará al menos, un programa anual de auditoría municipal.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité.

Los informes y bases de datos deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Son integrantes del Sistema de Fiscalización:

- I. Titular del Órgano Interno de Control, quién lo presidirá;
- II. Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Titular del Órgano Interno de Control del DIF Municipal;
- IV. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de las Mujeres de Atoyac, Jalisco;
- V. Titular del Órgano Interno de Control del Consejo Municipal Contra las Adicciones;
- VI. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de la Juventud; y
- VII. Titular del Órgano Interno de Control del Consejo Municipal del Deporte.

Dichos integrantes del sistema conformarán el Comité Rector que será presidido el titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 42. El Sistema de Fiscalización ejecutará las siguientes funciones

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. El diseño y aprobación de instrumentos y mecanismos para la vigilancia, control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos y el actuar de los servidores públicos;
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos se genere en dichas materias; y
- IV. Tener la representación del sistema municipal de fiscalización ante el Comité Estatal de Fiscalización.
- V. Implementación de estrategias de capacitación para el personal del sistema de fiscalización.

Artículo 43. Para el ejercicio de las funciones del sistema de fiscalización se deberán aplicar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas homologadas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, la cuales son obligatorias, siendo emitidas por:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y
- III. La Contraloría del Estado de Jalisco. “

Artículo 44. El sistema de fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, derivado de las reglas específicas contenidas en el código de ética y demás lineamientos de conducta que permita incrementar la calidad del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 45. Los integrantes del sistema de fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 46. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Sistema de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 47. Los integrantes del Sistema de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en el presente Reglamento y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría y en caso de empate quién lo presida tendrá voto de calidad.

TÍTULO QUINTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL MUNICIPAL Capítulo Único

Artículo 48. El Comité, atendiendo la opinión del Comité de Participación, emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Municipal que permitan acceder a la información municipal. Para tal efecto deberán cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes respectivas y el presente reglamento, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 49. La plataforma Digital Municipal estará conformada por la información que a ellas incorporen las autoridades integrantes del Sistema Municipal y contarán con los subsistemas que resulten pertinentes para su mejor desempeño, de conformidad con lo que establezca el Comité a propuesta del Comité de Participación. Dicha Plataforma estará a cargo de la dependencia encargada de administrar los sistemas e informática del Gobierno Municipal de Atoyac, Jalisco.

Artículo 50. El Sistema Municipal promoverá la publicación de la información en la Plataforma Digital Municipal en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Municipal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

Artículo 51. La plataforma Digital Municipal del Sistema Municipal contendrá la información que a ella incorporen las instancias que lo integran del Sistema Municipal y contará, al menos, con los siguientes subsistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Municipal de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Municipal;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y,
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

TÍTULO SEXTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Capítulo Único De las recomendaciones

Artículo 52. Las recomendaciones que emita el Comité del Sistema Municipal a los Entes Públicos obligados, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité.

Dichas recomendaciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido en el sistema municipal anticorrupción.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 53. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité, por ende, es información pública.

Artículo 54. En caso de que el Comité considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o por cualquier medio electrónico de que disponga el municipio.

SEGUNDO: Se tendrá un periodo de 90 días para la formación de los órganos a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

TERCERO: Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

CUARTO: Se expedirá el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en un periodo de 45 días a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

QUINTO: A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se deberán emitir el Código de Ética y Conducta, el Reglamento del Sistema de Profesionalización para los Servidores Públicos, y el Sistema de Control Interno, en un término de 90 días.

SEXTO: Una vez integrado el Comité de Participación Social, rendirá protesta ante el Pleno del Ayuntamiento.